



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0253-2017-GGM-MPC

Cañete, 17 de Octubre de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Expediente N° 005030-2017 de fecha 03 de Mayo de 2017 el Señor José María de la Asunción Flores Landa, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 882-2017-GT-MPC de fecha 07 de Abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y por la Ley N° 30558, Ley de Reforma del literal f) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 882-2017-GT-MPC, de fecha 07 de Abril del 2017, se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José María de la Asunción Flores Landa contra la Resolución de Gerencia N° 779-2017-GT-MPC de fecha 28 de marzo de 2017, que declaró improcedente la nulidad de papeleta de infracción N° 070718, código de infracción M-02, recaída en el vehículo de plaza C5X-492 por las consideraciones expuestas en dicho acto;

Que, con Solicitud S/N-2017, Expediente N° 005030-2017, de fecha 03 de mayo del 2017, el Señor José María de la Asunción Flores Landa, interpuso en nuestra Entidad, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 882-2017-GT-MPC, reseñando sus fundamentos fácticos y jurídicos;

Que, con Informe N° 302-2017-GTSV-MPC, de fecha 11 de setiembre del 2017, el Gerente de Transporte y Seguridad Vial Jaime Alfredo Fernández Sánchez, señaló que adjunta la papeleta de infracción N° 070718 de fecha 27.02.2017 y que se incurrió en un error en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

Que, ahora bien, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, describe que: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación a que se refiere el artículo 14.
3. (...);

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0253-2017-GGM-MPC

Que, en ese contexto, los numerales 202.1 y 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 y modificatoria, menciona que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, ahora bien, se aprecia que mediante solicitud S/N-2017 de fecha 02 de marzo de 2017 el señor José María de la Asunción Flores Landa presento nulidad de la papeleta de infracción N° 07018 declarando improcedente dicho pedido la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante Resolución de Gerencia N° 779-2017-GT-MPC de fecha 28 de mayo de 2017;

Que, posteriormente, con solicitud S/N-2017 de fecha 29 de marzo de 2017 el señor José María de la Asunción Flores Landa presento recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 779-2017-GT-MPC de fecha 28 de mayo de 2017, siendo declarado Infundado dicho pedido, por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante Resolución de Gerencia N° 882-2017-GT-MPC de fecha 07 de abril 2017;

Que, en ese contexto, con solicitud S/N-2017 (Expediente N° 005030-2017) de fecha 03 de mayo de 2017, el señor José María de la Asunción Flores Landa, interpuso en nuestra Entidad, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 882-2017-GT-MPC;

Que, como se evidencia, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial ha generado tres instancias, por no considerar el procedimiento que establece el Artículo 336° el cual regula el trámite del procedimiento sancionador si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, la misma que ha sido aceptada por la gerencia de Transporte y Seguridad Vial en su Informe N° 302-2017-GTSV-MPC de fecha 11 de setiembre de 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 384-2017-GAJ-MPC de fecha 25 de setiembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Que, la Gerencia Municipal como superior jerárquico de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, deberá declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 779-2017-GT-MPC de fecha 28 de mayo de 2017 y de la Resolución de Gerencia N° 882-2017-GT-MPC de fecha 07 de abril de 2017, por contravenir el procedimiento establecido en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa en que se produjo el vicio, es decir, hasta la etapa de presentación del descargo del infractor, asimismo se deberá hacer efectiva la responsabilidad del emisor de los actos invalidados;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. Nº 03

R.G. Nº 0253-2017-GGM-MPC

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Nº 779-2017-GT-MPC de fecha 28 de mayo de 2017 y de la Resolución de Gerencia Nº 882-2017-GT-MPC de fecha 07 de abril de 2017, por contravención del Artículo 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa en que se produjo el vicio, es decir, hasta la etapa de presentación del descargo del infractor, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente disposición a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, y al interesado para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SASINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL